

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 21 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista una comunicación en la que el Rector de la Universidad Central manifiesta las disposiciones que el Claustro de Profesores del Instituto del Cardenal Cisneros ha acordado proponer para normalizar la plantilla del mismo con motivo de las vacantes ocurridas por jubilación de varios Catedráticos; y

Resultando que por haber sido jubilados, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre último, D. Manuel Merelo y Calvo, D. Emeterio Suaña y Castellet y Don Serafín Casas y Abad, han quedado vacantes en el referido Instituto las cátedras de Historia y Geografía, Castellano y Latín, y Fisiología y Zoología, Botánica, Geología y Mineralogía, proponiendo el Claustro que la primera y la última se amorticen, encargando de su desempeño respectivamente á D. José Muro y López Salgado y D. Enrique Serrano Fatigati, Catedráticos en la actualidad de asignaturas destinadas á la amortización:

Considerando que, con arreglo á la quinta disposición transitoria del Real decreto de 20 de Julio próximo pasado, las vacantes que ocurran en los Institutos de Madrid deben amortizarse, según se estableció en el Real decreto de 13 de Septiembre de 1898:

Considerando que en la plantilla establecida por el Real decreto primeramente citado figura un solo Catedrático para la asignatura de Historia y Geografía político descriptiva y otro para la de Física y Química, y con arreglo al de 13 de Septiembre referido las asignaturas que vacaren en cualquiera de los Institutos de Madrid, hasta llegar á la normalidad de la plantilla, podrán proveerse en el Catedrático del otro Instituto cuya plaza estuviera destinada á la amortización, y si no hubiera ningun-

no en este caso, la vacante se incorporará por elección del Claustro á aquel Profesor de más análogos estudios, y en caso de duda al más moderno:

Considerando que ha llegado el caso de incorporar las vacantes á otro Profesor, pues en su propuesta el Claustro, á más de las disposiciones vigentes y la analogía de estudios, ha tenido en cuenta la normalización de la plantilla que resulte completa con arreglo al vigente plan de segunda enseñanza;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Rector de la Universidad Central, ha tenido á bien aprobar lo propuesto por el Claustro de Profesores del Instituto del Cardenal Cisneros, disponiendo:

1.º Que la vacante de Historia y Geografía ocurrida en dicho Instituto por jubilación de D. Manuel Merelo y Calvo se amortice, encargándose de su desempeño el Catedrático del mismo Instituto D. José Muro y López Salgado, el cual figurará como único titular de Historia y Geografía político descriptiva.

2.º Que D. Enrique Serrano Fatigati pase á desempeñar, como Catedrático numerario de la misma y con el sueldo que actualmente disfruta, la vacante de Fisiología y Zoología, Botánica, Geología y Mineralogía del Instituto referido, ocurrida por jubilación de D. Serafín Casas y Abad; y

3.º Que la cátedra de Química que en la actualidad sirve el Sr. Serrano Fatigati, se entienda amortizada cuando dicho interesado tome posesión de la anteriormente referida, incorporándose sus estudios al Catedrático de Física D. Rodrigo Sanjurjo é Izquierdo, que figurará en lo sucesivo como único titular de Física y Química, sin que por el aumento de trabajo haya de acreditársele mayor sueldo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1900.—G. Alix.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 13 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 17 del Real decreto de 27 de Agosto último, y hasta que se pu-

blique la tarifa que ha de regir desde el 1.º de Enero de 1901;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que los derechos de registro del Asesor general de Seguros, para atender á los gastos de personal y material del servicio se fijen en el 1 por 1.000 de la fianza exigida á las Sociedades de Seguros de Accidentes del trabajo por el artículo 4.º del Real decreto citado.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1900.—Ugarte.—Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

(Gaceta del día 20 de Noviembre.)

REAL ORDEN.

(Continuación.)

Memorias y legados benéficos.

Acercas de éstos, la Sección propone á V. E. que, sin resolverse en definitiva acerca de ninguno, se devuelvan todos á la Diputación, ordenándola que en un plazo de tres meses eleve á ese Ministerio, en expedientes especiales y separados, cuantos antecedentes tenga acerca de todos y cada uno de los legados y memorias que á los Establecimientos de la Beneficencia provincial se han hecho.

Para proponer esa solución tiene en cuenta la Sección varias razones; ante todo, tratándose de fundaciones cuya administración ha sido casi siempre muy complicada y no está del todo esclarecida, es necesario reunir cuantos antecedentes existan para desvanecer toda oscuridad y que se ponga en claro cuanto se refiera á los Establecimientos de Beneficencia, en interés de los cuales, el Protectorado debe extremar su celo, dictando sus resoluciones en vista de cuantos datos haya, y así también se podrá comprobar la denuncia hecha por el Sr. Moyrón, y confirmada por la declaración del empleado Sr. Vallienciego, sobre extravío de documentos relativos á las fundaciones.

Además, la Diputación no ha elevado todos los expedientes relativos á las memorias cuyos ingresos se mencionan en el presupuesto, y en los que ha elevado, que son los más, la Sección encuentra necesario reunir más antecedentes, cuantos haya, para la mejor resolución, porque en algunos faltan datos indispensables para formar juicio, y en otros se nota la falta de ingresos y cuentas de

importancia que han debido tener lugar y exigirse respectivamente.

Por otra parte, esos legados y memorias tienen un interés permanente y distinto del general que ofrece el expediente de investigación practicada, y una vez que en éste se haya tenido en cuenta, para formar idea de toda la gestión provincial, el cuidado ó abandono que en dichos legados haya habido, deben éstos recobrar su importancia y, por decirlo así, su personalidad propia, en sus respectivos expedientes especiales, donde la resolución está más indicada y será sin duda más detenida.

Otra razón de una gran importancia tiene la Sección para proponer que se resuelva por separado cada uno de esos expedientes; en algunos de ellos habrá, para resolver en definitiva, que pedir antecedentes y comprobar y ampliar algunos, aun después que se eleven de nuevo por la Diputación, y, por consiguiente, si se aguardara á dictar resolución en esos, cuya oscuridad é interés son mayores, tendrían que sufrir un aplazamiento en su resolución, no sólo los otros expedientes de fundaciones más sencillos, si que también el expediente general á que se refiere este dictamen, en el cual hay asuntos y conclusiones independientes por completo de aquellos otros y que exigen prontitud, ya que los aplazamientos no se avienen ni con el interés de la Administración ni con la eficacia de la justicia.

En general, y para consignar el resultado más importante que se deduce de estos expedientes traídos al de investigación para que contribuyesen á demostrar el estado de la Administración provincial, se nota:

1.º Que la Diputación no ha tenido en estos asuntos el celo que era de exigir, y por ello resultan en las fundaciones de más capital atrasos considerables y cuentas de importancia que no se han rendido, y aun las mismas cantidades percibidas lo han sido varias veces, con lamentable retraso.

2.º Que no se ha procedido, con relación á los Patronos y Administradores, con la rapidez, celo y energía que debió tener para conseguir el pronto cumplimiento de la voluntad de los fundadores y el ingreso y comprobación puntuales de los capitales é intereses.

3.º Que cuando en alguna fundación han tenido que intervenir Autoridades eclesiásticas y funcionarios provinciales, éstos, por lo general, han demostrado menos celo y han tenido menos acierto que aquéllos

para averiguar el paradero de los bienes ó tener la administración de éstos, y por consiguiente, se han encontrado en una situación desventajosa para conseguir el completo y pronto ingreso de cuanto á la Beneficencia provincial correspondía.

4.º Que la Diputación, en 28 de Marzo de 1889, adoptó un acuerdo que revela esa falta de celo á que acaba de aludirse, puesto que en él se desistió de reclamar al Muy Reverendo Arzobispo-Obispo de Madrid-Alcalá el patronato y administración de una fundación benéfica, siendo así que parece debían corresponder á aquélla, y en cambio debía estar excluido el Prelado, ya que el fundador, si bien establecía también cargas piadosas, prohibió la intervención y jurisdicción del Ordinario ni de ningún otro Juez eclesiástico, viéndose por ésto que el acuerdo de la Diputación debe revocarse, y así se propone en la Memoria por el Gobierno en uso de su Protectorado, y cuando se resuelva en definitiva será ocasión de ordenar la forma en que haya de hacerse la reclamación; y

5.º Que con motivo de las Memorias del Marqués de Ruchena, á más de otros extremos que en su día se esclarecerán, resulta un hecho anómalo, cual es el pago de unos atrasos, importantes 7.784'71 pesetas, porque cuando fué reclamado por la Diputación á los patronos, éstos dijeron que aquella cantidad había sido entregada, siguiendo una costumbre, á la Superiora de las Hermanas del Hospital provincial, que es el Establecimiento interesado, en vez de pagar en la Caja provincial, y aunque figuran en el expediente recibos de la Superiora, no son éstos expresivos claramente, ni mucho menos del concepto por que recibía las cantidades, motivo que, unido á lo raro del que esa costumbre siguiera bastante tiempo sin que se notase y procurase corregirla, hacen que proceda una terminante protesta de no conceder al Protectorado desde luego, y sin más pruebas eficaces, el acuerdo en que la Diputación, modificando el de la Comisión Provincial, aceptó como buenos los referidos pagos, que en su día deberán ser apreciados en definitiva por la Superioridad.

La Sección entiende que debe ordenarse á la Diputación que al elevar en expedientes especiales cuantos antecedentes posea ó pueda adquirir acerca de tales legados y memorias, haya en cada uno, á más del título de fundación, una relación certificada, sin limitación á contar desde ningún plazo, sino expresiva de cuantas cantidades hayan ingresado, con indicación de las fechas de cada ingreso hasta el día en que se libre, para que así pueda comprobarse fácilmente la cuenta comparando con lo que en punto á cantidad y fechas resulte que debió suceder, dados los testamentos, conclusión y resultado de las operaciones testamentarias y demás antecedentes, siendo también conveniente una relación de cuantas personas hayan desempeñado, indicando las fechas, los respectivos patronatos, para ver á quiénes han de hacerse las reclamaciones que procedan.

En los respectivos expedientes deberán copiarse los documentos y declaraciones que con relación á ellos hay en el general á los folios 304, 321, 337, 630, 635, 639, 992, 993, 994, 996 y 997.

Por la importancia que tiene y detalles con que la formuló su autor debe llamarse especialmente la aten-

ción para que la Diputación informe y envíe cuantos antecedentes tenga respecto á una denuncia (folio 769) presentada en el curso del expediente por D. Modesto Moyrón, relativa al legado de D. Valentín Alonso y Sánchez de Prado.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Matriculas de industrial y de comercio.

En la que aparece inserta en el número 208 de este periódico oficial, correspondiente al día 6 de Octubre último, dando instrucciones para la formación de aquéllas, se señalaba, también, el plazo dentro del cual habían de ser presentadas todas en esta oficina de mi cargo.

El fijado, se halla limitado por la fecha del 30 de los corrientes, y aun cuando supongo que llegado ese día, acaso no haya ni un solo Ayuntamiento de esta provincia sin cumplimentar el servicio de que se trata, no obstante, con objeto de evitar que alguno pudiera dar lugar á que contra él se adoptaran las medidas que fueran necesarias para castigar su morosidad, he considerado conveniente advertir á todos que aun cuando soy el primero en procurar que las Corporaciones á quienes me dirijo no sufran trastornos de la índole del que es frecuente proporcionarles cuando incurren en aquélla, me veré precisado á proponer á la Autoridad del Sr. Delegado de Hacienda que acuerde el nombramiento de Comisionados plantones que devengando dietas á cargo de los Sres. Presidentes y Secretarios de los Municipios en descubierto, pasen á los respectivos pueblos á recoger los documentos para cuya pronta formación y presentación se les excita, si para la fecha que se deja marcada no obran en esta dependencia.

Palencia 19 de Noviembre de 1900.—El Administrador de Hacienda, Erasmo R. Colombres.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Antonio Casas Criado, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por éste hace saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas á Francisco Pellejero de la Vega, vecino de Torquemada, en causa que se le siguió en este Juzgado por hurto, le fueron embargados los bienes inmuebles radicantes en término municipal de Torquemada que se describen como sigue:

1.ª Una tierra en el término municipal de Torquemada, al pago de Mecedo, de veinte áreas noventa y una centiáreas, ó dos cuartas treinta y tres estadales; linda N. otra de Ramón Antolín, S. y E. de Don José García y O. de Isabel de la Fuente; valuada en cien pesetas.

2.ª Otra tierra en el mismo término y pago de Valderrey, de diecisiete áreas noventa y cuatro centiáreas, ó dos cuartas; linda N. y O. tierra de Román Balbás, E. de Horenacio González y S. de herederos de Julian González; valuada en sesenta pesetas.

3.ª Otra en el mismo término y pago de las Eras, de quince áreas setenta y nueve centiáreas, ó una

cuarta setenta y seis estadales; linda N. de Teófilo Pellejero, E. y S. de Félix Adán y O. camino; valuada en cincuenta pesetas.

4.ª Una viña en dicho término, al pago de Mansilla, de ciento setenta y cinco cepas; linda N. de Teófilo Pellejero, E. y O. camino y S. viña de Emilio Balbás; valuada en cien pesetas.

5.ª Otra viña á las Llesas, de cien cepas; linda N. Ambrosio Antolín, E. herederos de Rafael Tejedor, S. viña de Juan Santos y O. de Julian de la Vega; valuada en cincuenta pesetas.

6.ª Otra al pago de Carromatanza, de cien cepas; linda N. de María de la Vega, E. camino, S. de Julian de la Vega y O. de Eugenio Miguel; valuada en cincuenta pesetas.

7.ª Otra al pago de Villacarreros, de ciento veinticinco cepas; linda N. y E. con la de Félix Meneses, S. de Ramón Archeli y O. la senda; valuada en noventa y cuatro pesetas.

8.ª Otra á do llaman Los Palominos, de cien cepas; linda N. de Ramón Archeli, E. senda, S. la de Andrés Bustos y O. el linderón; valuada en sesenta y dos pesetas.

Por providencia de diecisiete del corriente se acordó sacarles á subasta pública, la cual será doble y simultánea en este Juzgado, Barrionuevo, número doce, y en el de Astudillo, á las doce de la mañana del día veintuno de Diciembre próximo, previniendo á los licitadores que para tomar parte en ella consignarán previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, tipo de la subasta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que se hallan libres de cargas y la falta de títulos de aquéllos se suplirá por los medios establecidos por la ley, reservándose este Juzgado aprobar el remate en vista de las diligencias practicadas.

Dado en Palencia á diecinueve de Noviembre de mil novecientos.—Antonio Casas.—Por mandado de S. S.ª, Isidoro Páramo.

Don Antonio Casas y Criado, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que Don Alvaro Herrero Diezquijada, natural y vecino que fué de esta Capital, falleció sin testar en el pueblo de Mazariegos el día diez de Octubre último, y reclaman la herencia del mismo sus hermanos carnales de doble vínculo, Don Félix, Don Gonzalo, Doña Valentina y Doña Amalia Herrero Diezquijada, en virtud de expediente incoado en este Juzgado por dicho Don Félix; y por el presente edicto se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este dicho Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Palencia á diecinueve de Noviembre de mil novecientos.—Antonio Casas.—Por su mandado, Francisco Salas.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Euquerio Lueña, Juez de instrucción de este partido de Astudillo.

Por el presente edicto hago saber: Que en el día veintisiete de Diciembre próximo y hora de las once de su

mañana tendrá lugar en el local de este Juzgado la primera subasta de los bienes embargados á la penada en causa por injurias graves María Cruz Bravo Román, para con su importe hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias de indicada causa, cuyos bienes son los siguientes, situados en término municipal de Villamediana:

1.ª Una tierra pago de Quemadas, de cuatro cuartas, igual á treinta y cinco áreas y ochenta y ocho centiáreas; linda Norte de Felipe Ortega, Sur de Sebastián Alvarez y Este de Elías Moreno; tasada en sesenta pesetas.

2.ª Otra tierra pago de Pontón, de dos cuartas, igual á diecisiete áreas y noventa y cuatro centiáreas; linda Norte de Segundo Cordovilla, Sur y Este de Juan Polo y Oeste la senda; tasada en setenta pesetas.

3.ª Otra tierra pago de Valdesanta, de cuarta y media, igual á trece áreas y cuarenta y cinco centiáreas; linda Norte de Juan Polo, Sur de Clemente González, Este de Santos Estépar y Oeste linde; tasada en veinte pesetas.

4.ª Otra tierra pago de Páramo de San Cristóbal, de cuatro cuartas, igual á treinta y cinco áreas y ochenta y ocho centiáreas; linda Norte de Guillermo Moreno, Sur de dueño desconocido, Este la senda y Oeste de Julian Osorno; tasada en sesenta pesetas.

5.ª Una tierra pago de Pontón, de tres cuartas, igual á veintiseis áreas y noventa centiáreas; linda Norte de Martín Bravo, Sur y Este senda y Oeste de Juan Polo; tasada en ciento cinco pesetas.

6.ª Otra tierra pago de Valdesante, de dos cuartas, igual á diecisiete áreas y noventa y cuatro centiáreas; linda Norte de Eduvigis Tarrero, Sur erial, Este de Eustaquio Tarrero y Oeste de Domingo Ortega; tasada en sesenta pesetas.

7.ª Otra tierra pago de Cuérnago, de dos cuartas, igual á diecisiete áreas y noventa y cuatro centiáreas; linda Norte senda del pago, Sur la ribera, Este y Oeste de Victoriano Bravo; tasada en cuarenta pesetas.

8.ª Otra tierra pago de Valdecabado, de tres cuartas, igual á veintiseis áreas y noventa centiáreas; linda Norte de Cipriano Borro, Sur, Este y Oeste con eriales; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

9.ª Una bodega en las del arrabal titulado Esclaviña; que linda derecha de Martín Bravo Román, izquierda y espalda servidumbres de otras bodegas; tasada en setenta y cinco pesetas.

10.ª Una tierra en el pago de las Grullas, de dos cuartas, igual á diecisiete áreas y noventa y cuatro centiáreas; linda Norte y Oeste de Román Rodríguez, Sur erial y Este de Pablo Miguel; tasada en treinta pesetas.

11.ª Una viña pago de Zamploño, de tres cuartas, igual á catorce áreas y noventa y una centiáreas; linda Norte el camino, Sur viña de Restituto Puertas, Este senda y Oeste erial; tasada en setenta y cinco pesetas.

12.ª Una tierra pago de Anadillo, de siete cuartas, igual á sesenta y dos áreas y setenta y nueve centiáreas; linda Norte de Higinio Barba, Sur y Este de Raimundo García y Oeste camino; tasada en ciento cuarenta pesetas.

13.ª Una casa calle de Carnicerías, número uno; linda Norte solar de Inés Bravo, Sur calle de su situa-

ción, Este casa de herederos de Ildefonso Moreno y Oeste de Enrique y Pedro González; tasada en setecientas cincuenta pesetas.

Advertencias.

De las fincas descritas carece de título de propiedad la penada María Cruz Bravo y su falta se suplirá por los medios establecidos en la ley Hipotecaria si así lo solicitan los compradores y á costa de éstos; no tienen cargas de ninguna clase; no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes del valor por que salen á subasta los bienes, y para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar antes sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Astudillo á diecinueve de Noviembre de mil novecientos.—Euquerio Lueña.—El Escribano, Basilio Ordóñez.

Juzgado municipal de Osornillo.

Por renuncia del que la desempeñaba interinamente, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, sin más dotación que los derechos del Arancel en los asuntos en que intervenga.

Los aspirantes que deseen desempeñarla presentarán sus solicitudes en este Juzgado con arreglo á lo prevenido en el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871, en el plazo de quince días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia,

Osornillo 18 de Noviembre de 1900.—El Juez municipal, Paulino González.

Ayuntamiento constitucional de Santervás de la Vega.

Formado el repartimiento de la contribución territorial, rústica y pecuaria, así como el de la riqueza urbana para el próximo ejercicio del año natural de 1901, dichos documentos se hallan de manifiesto para el público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales y en horas hábiles podrán los contribuyentes en los mismos incluidos examinarlos y alegar en derecho cuanto pudiera convenirles si en la confección se creyeren perjudicados.

Pasados éstos, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, quedarán nulas y sin ningún valor cuantas reclamaciones se puedan presentar por razonadas que sean.

Santervás de la Vega 13 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Daniel Laso.—Por su mandado, Antonio Fernández, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Requena de Campos.

Formado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria y las listas cobratorias sobre el padrón de edificios y solares para el año natural de 1901, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los vecinos y hacendados forasteros en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer las re-

clamaciones que á su derecho crean justas dentro de dicho plazo.

Requena de Campos 11 de Noviembre de 1900.—El Alcalde interino, Fernando Román.

Ayuntamiento constitucional de Támara.

Terminados los repartimientos de rústica, pecuaria, urbana, matrícula industrial y padrones de cédulas personales para el año de 1901, se hallan éstos de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones los contribuyentes que se crean perjudicados.

Támara 12 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Bernardino Rojo.

Ayuntamiento constitucional de Alar del Rey.

Terminados el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y las listas cobratorias de la de edificios y solares para el próximo año de 1901, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, las que no se admitirán pasado dicho plazo.

Alar del Rey 13 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, J. Renedo.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Valdepero.

Don Victoriano García Morrondo, Alcalde constitucional de Fuentes de Valdepero

Hace saber: Que en el día 1.º de Diciembre próximo y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, ante el Ayuntamiento de la misma, la subasta por pliegos cerrados para la colocación de un reloj de torre, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal desde esta fecha hasta después de celebrado el remate.

Fuentes de Valdepero 18 de Noviembre de 1900.—Victoriano García.

Ayuntamiento constitucional de Villodre.

Presentadas por los cuentadantes las de los ejercicios de 1896 á 1900, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días para que los que tengan interés en examinarlas puedan hacer las observaciones que crean convenientes, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no serán oídas.

Villodre 19 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Gregorio Román.

Ayuntamiento constitucional de Santoyo.

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, como igualmente las listas cobratorias de edificios y solares para el año de 1901, á fin de que en dicho plazo los contribuyentes puedan examinar sus cuotas y el

que se crea agraviado hacer las reclamaciones que crea convenientes, pues siendo justas y legales serán atendidas.

Santoyo 15 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Lope Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Población de Arroyo.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria y las listas de edificios y solares de este distrito para el año de 1901, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Población de Arroyo 12 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Cesáreo García.

Ayuntamiento constitucional de Valle de Santullán.

Terminados el repartimiento de la contribución territorial, rústica y pecuaria, las listas cobratorias de la de edificios y solares y la matrícula industrial para el próximo año de 1901, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en ellos presenten las reclamaciones pertinentes, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Valle de Santullán 13 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Lorenzo Camino.

Ayuntamiento constitucional de Cordovilla la Real.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto la matrícula que ha de regir durante el año de 1901, á fin de que por los industriales comprendidos en la misma pueda ser examinada y formular las reclamaciones que juzguen oportunas durante los ocho días, á contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, pasado el cual no serán atendidas.

Cordovilla la Real 14 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Indalecio Ruíz.

Ayuntamiento constitucional de Amusco.

Formado por este Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año de 1901, se halla de manifiesto al público en la Secretaría por el término de ocho días, contados desde el siguiente á la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el cual los contribuyentes en él comprendidos podrán examinarle y presentar las reclamaciones que creyeran convenientes, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Amusco 16 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Braulio Santoyo.

Ayuntamiento constitucional de Abia de las Torres.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y

las listas cobratorias de edificios y solares y matrícula industrial para que en el término de ocho días puedan los contribuyentes examinarlas y aducir las reclamaciones que sean pertinentes y á su derecho conduzcan, pasados los cuales no serán oídos.

Abia de las Torres 13 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Mariano Romero.

Ayuntamiento constitucional de Pomar.

El día 13 del corriente y hora de las dos de la tarde salió de su casa el vecino de Revilla de Pomar Eugenio Gutiérrez Calderón con pretexto de pagar la contribución territorial de este trimestre, cuyo pago no verificó ni ha vuelto á su domicilio, ignorándose su paradero, á pesar de las investigaciones hechas por la familia en estos pueblos, cuyas señas personales son las siguientes: edad 52 años, estatura corta, pelo rojo; viste pantalón y chaqueta de paño burdo, boina azul oscura, todo bastante usado; lleva albarcas de madera nuevas y vá indocumentado; rogando á las Autoridades donde fuere hallado le pongan á disposición de mi Autoridad.

Pomar 15 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Antonio Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Reinoso.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 1.000 pesetas por la asistencia de veinte familias pobres, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos de fondos municipales, quedando libre para contratarse con los demás vecinos pudientes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en papel correspondiente en esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Reinoso 19 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Eleuterio Marín.

Ayuntamiento constitucional de Castrejón.

Por el vecino de esta villa Higinio Martín Vergaño, se ha dado cuenta á mi Autoridad de que en el día 18 del actual ha desaparecido de la casa de D. Cirilo de la Peña, vecino del mismo, su hermana Ascensión Martín Vergaño, la que se hallaba en clase de sirvienta y en estado interesante, próxima á la época de su alumbramiento, debido á lo cual se interesa mucho la busca y captura de la misma y caso de ser habida se la pondrá á disposición de esta Alcaldía.

Señas de la fugada.

Soltera, de 26 años, estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos ídem; se sabe tomó billete como viajera en la estación de Castrejón hasta la de Mataporquera y de allí se cree haya tomado la dirección al pueblo de Los Corrales, en la provincia de Santander y casa de D. Cirilo de la Peña, hijo del D. Cirilo anterior.

Castrejón 20 de Noviembre de 1900.—Juan Santos.

DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA.

APROVECHAMIENTOS.

RELACIÓN núm. 2, que comprende los aprovechamientos vecinales autorizados para el Plan que ha de regir desde 1.º de Octubre de 1900 á 30 de Septiembre de 1901 en los montes públicos de la provincia clasificados de interés general y á cargo del Distrito forestal y cuya ejecución habrá de sujetarse á las condiciones generales y particulares que á continuación se insertan.

CUARTA COMARCA.

AYUNTAMIENTOS.	MONTES.	MADERAS.		LEÑAS.			Ramón. — Cantidad — Estéreos	PASTOS.					VALOR DEL 10 POR 100 de la tasación que habrán de abonar los Ayuntamientos.					
		Especie	Núm.º de árboles.	Especie	GRUESAS — Estéreos.	MENUDAS — Estéreos.		FORMA de hacer el aprovechamiento.	CABEZAS de lanar.	CABEZAS de cabrío.	CABEZAS de vacuno.	CABEZAS de mayor.	CABEZAS de cerda.	Por maderas. — Pesetas.	Por leñas. — Pesetas.	Por ramón. — Pesetas.	Por pastos. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
Alar del Rey	La Cabrera, de Nogales	»	»	»	»	»	»	500	10	»	»	»	»	30	»	»	210 50	240 50
Idem	Valdelagos, de Nogales	»	»	Roble.	»	400	Roza	1365	10	50	10	»	»	»	»	»	»	»
Báscones de Ojeda	Bostal, de Báscones	Roble.	40	Roble.	100	200	Limpia	750	3	15	25	»	11 50	25	»	»	90 30	126 80
Collazos de Boedo	Gallillo, de Collazos	Roble.	10	Roble.	50	80	Limpia	450	10	12	20	»	2 90	19 50	»	»	170 40	192 80
Idem	Arriba, de Collazos	»	»	»	»	»	»	420	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	Monte Arriba y Abajo, de Oteros	»	»	Roble.	40	60	Limpia	300	10	10	15	»	»	»	»	»	»	»
Idem	Mojón del Fraile, de Oteros	»	»	»	»	»	»	250	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Calahorra	Mayor y Rebollo, de Calahorra	Roble.	12	Roble.	»	8	Limpia	800	6	15	30	»	3 50	» 60	»	»	98	102 10
Dehesa de Romanos	Fuente Ortuño, de Dehesa de Romanos	Roble.	6	Roble.	100	150	Limpia	920	15	25	30	»	1 70	21 30	»	»	115 30	138 30
Lavid de Ojeda	Montecillo, de Lavid	»	»	R. y B.	40	50	Limpia y roza	235	5	5	15	»	»	7 80	»	»	53 60	61 40
Idem	Cuestalavid, de Lavid	»	»	»	»	»	»	200	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Micieces	Cerrado, de Micieces	»	»	R. y B.	80	120	Limpia y roza	255	3	»	8	»	»	32 50	»	»	102 20	134 70
Idem	Montecillo, de Micieces	»	»	R. y B.	80	100	Limpia y roza	605	»	30	8	»	»	»	»	»	»	»
Olmos de Ojeda	Carrascal, de Olmos	»	»	»	»	»	»	260	»	20	10	»	»	13	»	»	189 50	202 50
Idem	Carrecastrillo, de Villavega	»	»	»	»	»	»	350	10	15	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	Valdelamora, de Moarbes	»	»	Roble.	20	20	Limpia	420	»	15	10	»	»	»	»	»	»	»
Idem	Valdelarrasa, de Quintanatello	»	»	Roble.	50	60	Limpia	525	»	15	10	»	»	»	»	»	»	»
Olea	Martinejas, de Olea	Roble.	6	Roble.	100	120	Limpia	820	8	10	30	»	1 70	19	»	»	99	119 80
Payo de Ojeda	Las Rozas, de Payo de Ojeda	»	»	»	»	»	»	370	»	25	10	»	»	»	»	»	48 50	48 50
Páramo de Boedo	Fuentepila, de Páramo	Roble.	6	Roble.	60	140	Limpia	680	5	20	»	»	1 40	16 50	»	»	75 30	93 20
Prádanos de Ojeda	Carrascal, de Prádanos	»	»	»	»	»	»	875	»	»	»	»	»	»	»	»	87 50	87 50
Revilla de Collazos	Camayancos, de Revilla	Roble.	15	R. y B.	100	250	Limpia y roza	1300	10	42	16	»	2 90	28 80	»	»	187 70	219 40
Idem	La Cuesta, de Revilla	»	»	»	»	»	»	350	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»
San Cristóbal de Boedo	Paramillo, de San Cristóbal	»	»	»	»	»	»	510	5	»	5	»	»	»	»	»	54 20	54 20
Santa Cruz de Boedo	Butres y Agregados, de Hijosa	»	»	Roble.	»	300	Limpia y roza	1185	10	15	15	»	»	22 50	»	»	131 50	154
Sotobañado	Gallillo, de Sotobañado	»	»	Roble.	100	300	Limpia	1150	10	20	50	»	»	32 50	»	»	182 50	215
Idem	Montecillo, de Sotillo	»	»	»	»	»	»	350	»	»	10	»	»	»	»	»	»	»
Ventosa	La Corralera, de Ventosa	»	»	Roble.	60	250	Limpia y roza	825	5	60	20	»	»	24 70	»	»	109 70	134 40
Villameriel	El Monte, de Villameriel	»	»	Roble.	80	230	Limpia y roza	1240	10	30	15	»	»	79 70	»	»	495 60	575 30
Idem	Valdelaguna, de Villameriel	»	»	»	»	»	»	700	»	20	25	»	»	»	»	»	»	»
Idem	Vallespinoso, de Villameriel	»	»	»	»	»	»	180	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	Carrecastrillo, de Villorquite	»	»	Roble.	80	100	Limpia	325	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	Corrales y Agregados, de San Martín	»	»	Roble.	100	200	Limpia y roza	915	15	30	15	»	»	»	»	»	»	»
Idem	La Fermosilla, de Cembrero	»	»	Roble.	50	120	Limpia y roza	925	15	20	10	»	»	»	»	»	»	»
Espinosa de Villagonzalo	Bayala, de Espinosa	»	»	»	»	»	»	480	5	»	»	»	»	»	»	»	173 70	173 70
Idem	Egido, de Espinosa	»	»	»	»	»	»	670	10	30	40	»	»	»	»	»	»	»
Idem	Fuente-María, de Espinosa	»	»	»	»	»	»	300	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Olmos de Pisuerga	Dehesilla y Agregados, de Olmos	»	»	Roble.	100	200	Limpia	850	»	10	5	»	»	40	»	»	110 40	150 40
Idem	Montecillo y Valdemorata, de Naveros	»	»	Roble.	60	120	Limpia	170	»	6	4	»	»	»	»	»	»	»
Villaprovedo	Bayala, de Villaprovedo	»	»	Roble.	120	320	Limpia y roza	1300	10	25	25	»	»	36	»	»	150	186